

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/219/IV/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-02/2023.  
Cancún, Q.ROO, A 05 de abril del 2023.

*"2023 Año de la Paz y Seguridad".*

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón.  
De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés, se da cuenta del escrito presentado por la C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en fecha 06 de enero de 2023, en las oficinas de la Dirección Estatal de Auditoría del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, mediante el cual interpone RECURSO DE REVOCACIÓN en términos de los artículos 116, 117, 120, 121, 122 y 123 del Código Fiscal de la Federación, en contra de la resolución contenida en el oficio número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 28 de octubre de 2022, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través del cual se le emitió una multa por la cantidad de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

## SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131, y 132 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera y Segunda fracciones I, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d), e), i), artículo 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones, XVII, XXVIII, y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones, IV, XVIII y último párrafo, artículo 22

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:  
SEFIPLAN/SATO/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/219/IV/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-02/2023.  
Cancún, Q.ROO, A 05 de abril del 2023.

*"2023 Año de la Paz y Seguridad".*

párrafo primero, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como el expediente administrativo remitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del SATO.

Analizadas las manifestaciones expuestas por la recurrente, las pruebas ofrecidas y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

## A N T E C E D E N T E S

I.- Mediante oficio número [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 18 de octubre del 2022, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió la orden de visita domiciliaria, a la moral EL MAHARAJA, S.A DE C.V., con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

II.- Mediante oficio [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 20 de octubre de 2022, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, levanto el Acta Parcial de Inicio a la moral EL MAHARAJA, S.A DE C.V.

III.- Mediante oficio [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 28 de octubre de 2022, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió una multa a la moral EL MAHARAJA, S.A DE C.V., debido que al inicio de la visita domiciliaria, no presentó los libros y registros que forman parte de su contabilidad y de los cuales tenía la obligación de presentar de forma inmediata, de conformidad con el artículo 53 inciso a), del Código Fiscal de la Federación.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/219/IV/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-02/2023.  
Cancún, Q.ROO, A 05 de abril del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

IV.- Inconforme con lo anterior, la C. [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en su carácter de representante legal de la contribuyente EL MAHARAJA, S.A DE C.V., interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución descrita en el numeral anterior, mediante escrito recibido el 06 de enero de 2023 en la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ.

Por lo que esta autoridad procede al ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS, de acuerdo a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

ÚNICO.- Derivado del estudio realizado a los antecedentes que integran el expediente administrativo a nombre de la contribuyente, se desprende que la recurrente interpuso recurso de revocación, en contra de la multa contenida en el oficio con número [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 28 de octubre de 2022, derivada del procedimiento de revisión con número de expediente [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, emitido por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, mismo que fue interpuesto fuera del término legal con el que se cuenta para ello, de conformidad con lo dispuesto artículo 121 primer párrafo del Código Fiscal Federal que dicta lo siguiente:

*Artículo 121. El recurso deberá presentarse a través del buzón tributario, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, excepto lo dispuesto en el artículo 127 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en el mismo se señala.*

(...)

Aunado a lo anterior, es de hacer notar que el término de 30 días que se le concedió a través del artículo referido en las líneas anteriores, para interponer su recurso de revocación, empieza a computarse a partir del siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación y siendo que esta se llevó a cabo mediante notificación personal, así como consta en el Acta de Notificación en fecha 8 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 134, primer párrafo fracción

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/219/IV/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-02/2023.  
Cancún, Q.ROO, A 05 de abril del 2023.

*"2023 Año de la Paz y Seguridad".*

I y 137 del Código Fiscal de la Federación, que más adelante se transcriben para su mejor apreciación, su término feneció el 05 de enero de 2023, descontando los días sábados, domingos, los días feriados oficiales, así como lo establecido en el Acuerdo por el cual se decretan días inhábiles con sujeción a lo previsto en la regla 2.1.6 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal, publicado en el Diario Oficial del Estado de Quintana Roo, en fecha 16 de diciembre de 2022.

*Artículo 134.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:*

*I. Personalmente o por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo en el buzón tributario, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.*

(...)

*Artículo 137. Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo o para que acuda a notificarse a las oficinas de las autoridades fiscales dentro del plazo de seis días contado a partir de aquél en que fue dejado el citatorio, o bien, la autoridad comunicará el citatorio de referencia a través del buzón tributario.*

*El citatorio a que se refiere este artículo será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por medio del buzón tributario.*

Para mayor ilustración a lo anterior se detallan las fechas en los candelarios siguientes:

**MES DE NOVIEMBRE DEL 2022**

DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
6	7	1 8 (notificación de la resolución impugnada)	2 9 (Surte efectos la notificación)	3 10 (Día 1)	4 11 (Día 2)	5 12
13	14 (Día 3)	15 (Día 4)	16 (Día 5)	17 (Día 6)	18 (Día 7)	19
20	21 (Día inhábil, en conmemoración del 20 de noviembre)	22 (Día 8)	23 (Día 9)	24 (Día 10)	25 (Día 11)	26
27	28 (Día 12)	29 (Día 13)	30 (Día 14)			

**MES DE DICIEMBRE DE 2022**

DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
				1 (Día 15)	2 (Día 16)	3
4	5 (Día 17)	6 (Día 18)	7 (Día 19)	8 (Día 20)	9 (Día 21)	10
11	12 (Día 22)	13 (Día 23)	14 (Día 24)	15 (Día 25)	16 (Día 26)	17
18	19 PERIODO VACACIONAL	20	21	22	23	24

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/219/IV/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-02/2023.

Cancún, Q.ROO, A 05 de abril del 2023.

*"2023 Año de la Paz y Seguridad".*

25	26	27	28	29	30 Concluye periodo vacacional	31
----	----	----	----	----	-----------------------------------	----

**MES DE ENERO DE 2023**

DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
1	2 (Día 27)	3 (Día 28)	4 (Día 29)	5 (Día 30) Último día de termino para interponer Recurso de Revocación	6 Fecha de presentación del Recurso de Revocación	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Ahora bien, siendo que el plazo concedido a la recurrente para presentar su recurso feneció el día 05 de enero de 2023, y que no fue hasta el día 06 de enero del presente año, en que la recurrente presentó su escrito, es de concluirse que éste excedió los treinta días previstos por el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación anteriormente transcrito.

Por lo que es evidente que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV, del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, pues la recurrente está promoviendo Recurso de Revocación en contra de una resolución notoriamente consentida, ya que no fue impugnada en el plazo que la ley establece para ello.

Sirve de apoyo la siguiente Tesis:

*Registro digital: 2004823*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional, Común*

*Tesis: XI.1o.A.T. J/1 (10a.)*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 1, página 699*

*Tipo: Jurisprudencia*

*ACCESO A LA JUSTICIA. ES UN DERECHO LIMITADO, POR LO QUE PARA SU EJERCICIO ES NECESARIO CUMPLIR CON LOS PRESUPUESTOS FORMALES Y MATERIALES DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA, ASÍ COMO DE OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO.*

*Todos los Jueces mexicanos deben partir de los principios de constitucionalidad y convencionalidad y, por consiguiente, en un primer momento, realizar la interpretación conforme a la Constitución y a los parámetros convencionales, de acuerdo con el*

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:  
SEFIPLAN/SATO/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/219/IV/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-02/2023.  
Cancún, Q.ROO, A 05 de abril del 2023.

"2023 Año de la Paz y Seguridad".

*artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluso de oficio. En función de ello, y conforme al principio pro personae (previsto en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como Pacto de San José de Costa Rica), que implica, inter alia, efectuar la interpretación más favorable para el efectivo goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, conforme a los artículos 17 constitucional; 8, numeral 1 y 25, numeral 1, de la citada convención, el derecho humano de acceso a la justicia no se encuentra mermado por la circunstancia de que las leyes ordinarias establezcan plazos para ejercerlo, porque tales disposiciones refieren que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o tribunal competente; sin embargo, ese derecho es limitado, pues para que pueda ser ejercido es necesario cumplir con los presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia para ese tipo de acciones, lo cual, además, brinda certeza jurídica. De igual forma, no debe entenderse en el sentido de que puede ejercerse en cualquier tiempo, porque ello se traduciría en que los tribunales estarían imposibilitados para concluir determinado asunto por estar a la espera de saber si el interesado estará conforme o no con la determinación que pretendiera impugnarse, con la consecuencia de que la parte contraria a sus intereses pudiera ver menoscabado el derecho que obtuvo con el dictado de la resolución que fuera favorable, por ello la ley fija plazos para ejercer este derecho a fin de dotar de firmeza jurídica a sus determinaciones y lograr que éstas puedan ser acatadas. De ahí que si el gobernado no cumple con uno de los requisitos formales de admisibilidad establecidos en la propia Ley de Amparo, y la demanda no se presenta dentro del plazo establecido, o los quejosos no impugnan oportunamente las determinaciones tomadas por la autoridad responsable, ello no se traduce en una violación a su derecho de acceso a la justicia, pues éste debe cumplir con el requisito de procedencia atinente a la temporalidad, por lo que resulta necesario que se haga dentro de los términos previstos para ello, ya que de no ser así, los actos de autoridad que se impugnen y respecto de los cuales no existió reclamo oportuno, se entienden consentidos con todos sus efectos jurídicos en aras de dotar de firmeza a dichas actuaciones y a fin de que los propios órganos de gobierno puedan desarrollarse plenamente en el ámbito de sus respectivas competencias, sin estar sujetos interminablemente a la promoción de juicios de amparo.*

En este orden de ideas, es improcedente el Recurso de Revocación intentado por la recurrente en virtud que deriva de un acto notoriamente consentido, por no haberlo impugnado en el plazo que establece la ley, actualizándose la causal de improcedencia prevista en el artículo 124 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, por lo que, es procedente el sobreseimiento del Recurso de Revocación, señalado en el artículo 124-A, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, que a continuación se transcriben para su mejor apreciación:

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/219/IV/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-02/2023.  
Cancún, Q.ROO, A 05 de abril del 2023.

*"2023 Año de la Paz y Seguridad".*

*Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:*

**(...)**

*IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.*

**(...)**

*Artículo 124-A.- Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:*

**(**

**...)**

*II.- Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 124 de este Código.*

**(...)**

Por todo lo argumentado anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133, fracción I del Código Fiscal de la Federación, Esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

## R E S U E L V E

PRIMERO.- Se sobresee por improcedente el recurso de revocación intentado por la C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en su carácter de representante legal de la moral EL MAHARAJA, S.A DE C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio con número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 28 de octubre de 2022, emitido por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en concepto de multa por no presentar al personal autorizado los libros y registros que forman parte de su contabilidad y de los cuales tenía la obligación de presentar de inmediato, de conformidad con el artículo 53 inciso a), del Código Fiscal de la Federación.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:  
SEFIPLAN/SATO/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/219/IV/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-02/2023.  
Cancún, Q.ROO, A 05 de abril del 2023.

*"2023 Año de la Paz y Seguridad".*

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA.

DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C.C.P.- Director Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ.  
C.C.P.- Minutario/Expediente.  
MKMJ/RMNP/ANLC.